

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

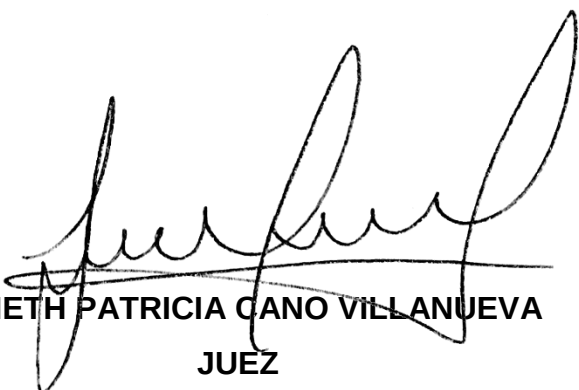
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063201902168

1º) Vencido el termino de suspensión del proceso, al tenor de lo normado en el artículo 163 del Código General del proceso, se ordena su reanudación.

2º) Se requiere a los extremos procesales para que informen al despacho sobre el cumplimiento del acuerdo pago al que llegaron y que generó la suspensión del proceso. Para lo anterior se les concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 317 *ibídem*.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 23 de octubre de 2020

No. de Estado 36

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.